

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1610
RAD: 09-2014-00233-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dos de mayo de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 63-64 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sirvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1614
RAD: 032-2014-01073-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dos de mayo de dos mil dieciséis.

En atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y/o contrato de prestación de servicios, honorarios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (Art. 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengue el demandado BYRON DAVID PANTOJA CORAL identificado con Cédula de Ciudadanía No.14.638.770, como empleado de la empresa SURA ubicada en la calle 64 Norte No.5B-146 centro empresa. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$68.400.000.00. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1615
RAD: 28-2013-00652-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, tres de mayo de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 156 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 67 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso el cual se encuentra la liquidación de costas y de crédito pendiente por revisar. Sirvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD CANAVAL.
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1616
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 11-2014-00556-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dos de mayo de dos mil dieciséis

Vista la actuación surtida por el juzgado habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito y la liquidación de costas visible a folio 125 y 127 al 131 C-1, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 y 366 del C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de crédito visible a (folio 127 al 131) y la liquidación de costas visible a (folio 125) toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 67 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso el cual se encuentra la liquidación de costas y de crédito pendiente por revisar. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD CANAVAL.
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1615
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 024-2015-00822-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dos de mayo de dos mil dieciséis

Vista la actuación surtida por el juzgado habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito y la liquidación de costas visible a folio 102 y 104 C-1, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 y 366 del C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de crédito visible a (folio 104) y la liquidación de costas visible a (folio 102) toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 67 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°1616
RAD: 34-2015-00003-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, tres de mayo de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 81 Y 82 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1617
RAD: 24-2002-00846-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, tres de mayo de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 121-122 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriele Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1618
RAD: 29-2010-00557-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dos de mayo de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 23 C-3 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sirvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1619
RAD: 24-2010-00204-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dos de mayo de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 114 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°1618
RAD: 30-2015-00312-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dos de mayo de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 38 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

De otro lado, al efectuar por la Secretaría del Juzgado la liquidación de las costas a cargo de la parte demandada, téngase en cuenta la suma de **\$764.904**, m/cte., por concepto de Agencias en Derecho bajo los parámetros que señala el Acuerdo N° 1887 del 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016 las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso el cual se encuentra la liquidación de costas y de crédito pendiente por revisar. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD CANAVAL
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1619
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 34-2015-00231-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dos de mayo de dos mil dieciséis

Vista la actuación surtida por el juzgado habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito y la liquidación de costas visible a folio 58 y 60 C-1, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

De otro lado

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de crédito visible a (folio 60) y la liquidación de costas visible a (folio 58) toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 67 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso el cual se encuentra la liquidación de costas y de crédito pendiente por revisar. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD CANAVAL *Jueces de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1620
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 34-2014-00622-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dos de mayo de dos mil dieciséis

Vista la actuación surtida por el juzgado habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito y la liquidación de costas visible a folio 39 y 37 C-1, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 y 366 del C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de crédito visible a (folio 39) y la liquidación de costas visible a (folio 37) toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

L80

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 67 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016 a las 8:00 am

*Jueces de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez*
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso el cual se encuentra la liquidación de costas y de crédito pendiente por revisar. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD CANAVAL.
Secretaria

Oficina de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1622
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
RAD: 34-2015-00270-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dos de mayo de dos mil dieciséis

Vista la actuación surtida por el juzgado habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito y la liquidación de costas visible a folio 74-75 y 79 C-1, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 y 366 del C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de crédito visible a (folio 74-75) y la liquidación de costas visible a (folio 79) toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 67 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016 a las 8:00 am con

Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso el cual se encuentra la liquidación de costas y de crédito pendiente por revisar. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD CANAVAL **Secretaria**
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1623
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
RAD: 06-2015-00027-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dos de mayo de dos mil dieciséis

Vista la actuación surtida por el juzgado habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito y la liquidación de costas visible a folio 105 y 103 C-1, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

De otro lado

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de crédito visible a (folio 105) y la liquidación de costas visible a (folio 103) toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 67 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ, Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1624
RAD: 16-2014-00598-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dos de mayo de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 67 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

De otro lado, al efectuar por la Secretaría del Juzgado la liquidación de las costas a cargo de la parte demandada, téngase en cuenta la suma de **\$159.377**, m/cte., por concepto de Agencias en Derecho bajo los parámetros que señala el Acuerdo N° 1887 del 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2016, A
Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver.
Sirvase Proveer.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1626
RAD: 05-2013-00510-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres de mayo de dos mil dieciséis.

Del escrito que antecede se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas KDP 198 de propiedad de la señora CAROLINA ZULETA GIRALDO, este Despacho Judicial,

DISPONE:

SEÑALAR el día 1 del mes Junio del año 2016, a las 10:00 AM, con el fin de practicar diligencia de REMATE sobre el vehículo de placas KDP 198, de propiedad de la demandada, debidamente embargado, avaluado y secuestrado dentro de la presente acción.

La licitación empezara a la hora antes indicada y no se cerrara sino hasta después de que hayan transcurrido al menos una (1) hora desde su iniciación, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado al bien mueble que le pertenece a la demandada y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO de esta ciudad el 40% que ordena la ley sobre el avaluó de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (El País u Occidente).

Diligencia de remate que se tramitara de conformidad con lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 art.448 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 6A de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
La secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 04-2015-00161-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: CUARTO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dos de mayo de dos mil dieciséis.

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta que por error involuntario por parte del Despacho, se ordenó la entrega de los títulos a a nombre del señor LUIS WALDO MARTINEZ PERTUZ cuando se debió de haber hecho a nombre del señor JORGE ELIECER LOZANO RAMIREZ, se procederá a aclarar el auto de fecha 28 de abril de 2016 visible a folio 93 del C-1.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ACLARAR el auto de fecha 28 de abril de 2016 (folio 93 C-1), en el sentido de que los títulos ordenados en el mencionado auto deben de pagarse a nombre del señor JORGE ELIECER LOZANO RAMIREZ identificado con C.C.14.443.882 y portador de la T.P.33.207 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por revisar. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 35-2014-00480-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCI

Santiago de Cali, dos de mayo de dos mil dieciséis

El 21 de abril de 2015 se corrió traslado a la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho (folio 78) y como quiera que dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna en contra de ella se procederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de fecha de remate. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 13-2013-00521-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

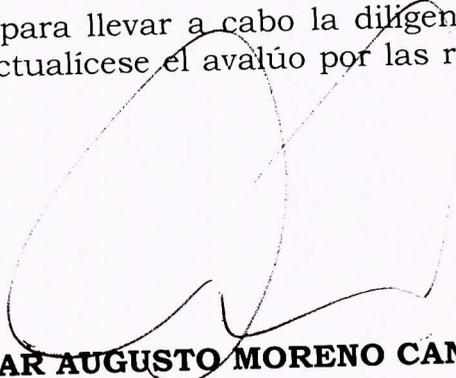
Santiago de Cali, dos de mayo de dos mil dieciséis.

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que el avalúo que reposa en el expediente data del año 2015, en razón a ello se procederá a requerir a la parte interesada a fin de que actualice el avalúo.

DISPONE:

PREVIO a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien trabados en la Litis, actualícese el avalúo por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CÁNAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución,
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ. *Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 08-2015-00105-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCI

Santiago de Cali, dos de mayo de dos mil dieciséis

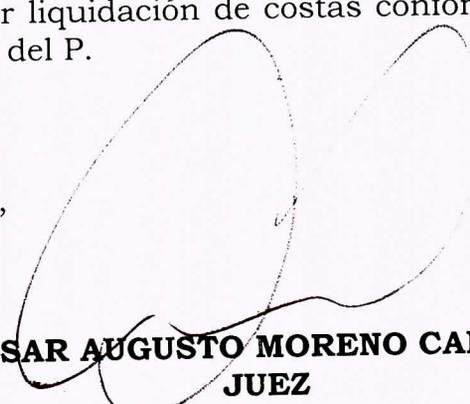
El 21 de abril de 2015 se corrió traslado a la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho (folio 36) y como quiera que dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna en contra de ella se procederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016 a las 8:00 am

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales*

*Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 23-2015-00236-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dos de mayo de dos mil dieciséis

El 22 de abril de 2016, se corrió traslado a la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho (folio 47) y como quiera que dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna en contra de ella se procederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 67 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 18-2014-00544-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

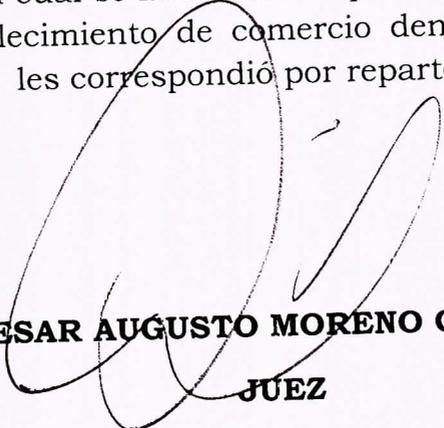
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, dos de mayo de dos mil dieciséis

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el proceso el oficio proveniente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, mediante el cual se nos informa que la comisión a la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado INDUSTRIAL EL CONDOR PALMIRA, les correspondió por reparto.

NOTIFÍQUESE


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 67 de hoy
05 MAY 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 29-2013-00339-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dos de mayo de dos mil dieciséis

En virtud al escrito que antecede, se procederá a resolver lo concerniente al reconocimiento de personería, Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería a la doctora SOFIA GONZALEZ GOMEZ (C.C. No.66.928.937 y T.P. No.142305 del C.S.J.), para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos del mandato conferido por aquel.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ *Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez*
Secretaria **SECRETARIA**

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 19-2010-00225-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

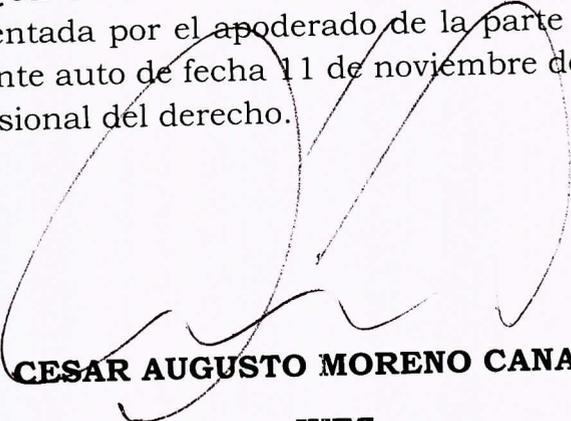
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, dos de mayo de dos mil dieciséis

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el proceso el escrito contentivo a la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora, lo anterior en virtud que mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2015, se le acepto la renuncia al profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 02 de hoy
05 MAY 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana G. Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°1617
RADICADO: 24-2015-00621-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos de mayo de dos mil dieciseis.

En atención al escrito que antecede, la apoderada del FONDO DE GARANTÍAS S.A, en virtud de un contrato de mandato con representación, que se encuentra inscrito en el certificado de la cámara de comercio, solicita el reconocimiento de una subrogación parcial por parte de su representada, acerca de la obligación dineraria que ha pagado al ejecutante, en calidad de fiador del demandante, el día 09 de diciembre de 2015, por valor de \$9.550.254, correspondiente al crédito que es objeto de ejecución en este asunto; allega el documento emitido por la representante legal del BANCO DE BOGOTA., en donde manifiesta al despacho, el haber recibido del FNG S.A., la aludida cantidad en virtud de la garantía parcial de la obligación adquirida por la ejecutada. En virtud de que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., se aceptará la misma, con los efectos previstos en el art. 1670 del mismo estatuto, es decir, que traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aún, por tratarse de un pago parcial.

En ese mismo orden, el Dr. ALVARO ANDRES CABRERA DIAZ en calidad de representante legal del FONDO DE GARANTIAS S.A CONFÉ solicita se reconozca personería Jurídica a la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

Vista la actuación surtida y habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 59 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. ACEPTAR** la subrogación legal parcial, celebrada entre el ejecutante BANCO DE BOGOTA y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., representado judicialmente por el FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ,

originado en el pago efectuado por aquel subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por el valor de \$9.550.254.

2. RECONOCER personería jurídica a la doctora CAROLINA HERNANDEZ QUICENO con la C.C No. 38.559.929 y Tarjeta Profesional No.159.873 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A en los términos del poder conferido.

3. APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 67 de hoy

05 MAY 2016, siend

o las 8:00 A.M., se notifica a las partes

el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por INGESCOL S.A. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE- contra DIEGO LONDOÑO MEJIA. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°1614
RADICADO: 24-2013-00693-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos de mayo de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que la representante legal de INGESCOL S.A. Dra. MARIA DEL PILAR LOZADA VELEZ, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO singular adelantado por INGESCOL S.A. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE- contra DIEGO LONDOÑO MEJIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

De otro lado, en el mismo escrito solicita se le reconozca personería al Dr. GERARDO JUAN PAYAN a fin de que reclame los documentos objeto del embargo y se le entreguen los oficios de desembargo y actué en el proceso para lo que estime pertinente.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por INGESCOL S.A. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE- contra DIEGO LONDOÑO MEJIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.

3. RECONOCER personería al doctor GERARDO JUAN PAYAN (C.C.16.474.347 y T.P. No.89.537 del C.S.J.), para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos del mandato conferido por aquel.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 67 de hoy
05 MAY 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por NAYLA JOHANA GARCIA MARMOLEJO- contra GILBERTO LOPEZ MESA Y ANED SALGADO MORALES. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ. *Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1613
RADICADO: 20-2014-00064-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos de mayo de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que en escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, allegando la solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por NAYLA JOHANA GARCIA MARMOLEJO- contra GILBERTO LOPEZ MESA Y ANED SALGADO MORALES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por NAYLA JOHANA GARCIA MARMOLEJO- contra GILBERTO LOPEZ MESA Y ANED SALGADO MORALES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3. DECRETESE** la cancelación de la hipoteca que constituyó para garantizar las sumas de dinero adeudadas o las que llegaren a adeudar el demandado a favor de NAYLA YOVANA GARCIA MARMOLEJO la cual fue realizada mediante la escritura pública N° 0803 otorgada el 27-06-2013 ante la Notaría 7 de Cali, y que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-637426. Por la secretaria se remitirá el correspondiente exhorto para que se cancele la inscripción
- 3.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 67 de hoy

05 MAY 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

~~SECRETARIA~~
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sirvase Prover

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1580
RAD: 021-2014-00612-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos de mayo de dos mil dieciséis.

El 21 de abril de 2016 a (folio 60) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a (folio 59), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella.

De igual forma la parte actora solicita la entrega de títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y a su vez la terminación del proceso por pago total de la obligación, considerando que la suma de la liquidación de crédito asciende a la suma de \$281.170 más la liquidación de costas por valor de \$322.528 debidamente aprobada a (folio 49). En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$603.698.

Aunado a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En virtud a que a (folio 16 C-2) obra una solicitud de remanentes, dentro del proceso Ejecutivo Singular que adelanta JORGE EDUARDO GARCÉS RESTREPO en contra de JAIRO CESPEDES ROA y cuyo radicado es 013-2012-00776-00, la cual fue aceptada por este Despacho en fecha 28 de marzo de 2016, mediante auto interlocutorio No. 1246 y que se encuentra actualmente vigente en este asunto.

Por lo anterior, el Despacho Judicial,

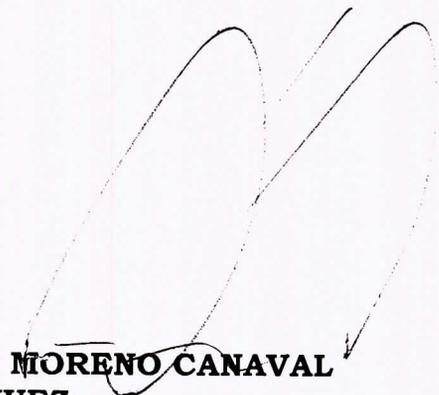
DISPONE:

- 1. APROBAR** la anterior liquidación del crédito obrante a (folio 60), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.
- 2. ORDENAR** al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la

suma de \$603.698, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ identificada con C.C.No. 38.603.730 de Cali, y T.P. No. 150523 del C.S. de la J, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición, previo fraccionamiento a que haya lugar.

3. **OFICIESE** al Juzgado 21 civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos por valor de \$603.698.
4. **DECRETAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra JAIRO CESPEDES ROA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
5. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, y en virtud al embargo de remanentes que fuera decretado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Cali, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por JORGE EDUARDO GARCÉS RESTREPO en contra de JAIRO CESPEDES ROA, radicado es 013-2012-00776-00 y que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad del demandado JAIRO CESPEDES ROA identificado con C.C.No. 10.551.206. librar las correspondientes comunicaciones.
6. **NEGAR** la solicitud de entrega de títulos a la parte demandada, en virtud a que existe solicitud de embargo de remanentes, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Cali.
7. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA